

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de octubre de 2024, comparecen, por una parte, el Sr. Rubén Darío Pronotti, en representación de la **UNION OBRERA DE LA CONTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA)** en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales, el ing. Gustavo Weiss en su carácter de Presidente de la **CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (CAMARCO)** y el Dr. Ricardo Andino por la **FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC)**, en su conjunto **LAS PARTES**, respecto del personal encuadrado en el **Convenio Colectivo de Trabajo 545/08** manifiestan:

Que las partes han suscripto con fecha 07/10/24 acuerdo paritario desde el mes de septiembre de 2024 hasta el mes de diciembre de 2024, en el marco del período paritario va desde el 1 de abril de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025, el cual ratifican en todas sus partes. Que vienen ahora a ampliar el mismo, analizando la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera, así como también la evolución de los índices de inflación correspondientes al período abril – agosto 2024.

Que en función de lo referido previamente, las partes entienden conveniente establecer un acuerdo, en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 36,2% (TREINTA Y SEIS COMA DOS PORCIENTO), a abonarse en 2 cuotas iguales mensuales y consecutivas con los haberes de octubre y noviembre de 2024.

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2024

ARTICULO SEGUNDO: La gratificación extraordinaria no remunerativa establecida en el artículo precedente, se aplicará sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, viandas y ayuda alimentaria; debiendo ser solo excluidos los conceptos cuya naturaleza está sujeta a bonos de facturación, adicional o ayuda vivienda, asignación o ayuda vehículo.

Dicha gratificación extraordinaria no remunerativa será abonada bajo la denominación "SNR Acta MTEySS Abril-Agosto 2024"

ARTÍCULO TERCERO: Las partes solicitan que la gratificación independiente acordada en el artículo primero de la presente acta, así como las acordadas en el acuerdo principal de fecha



07/10/2024, artículos SEGUNDO y TERCERO, tengan la exención de impuesto a las ganancias estipuladas en la Ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTICULO CUARTO: Las partes acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: La gratificación extraordinaria no remunerativa contenida en el artículo primero, estará sujeta a los aportes y contribuciones a la Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y Ley 23661, Fondo de Cese Laboral Ley 22.250 y a los descuentos de la cuota sindical.

ARTICULO SEXTO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de Paz Social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.



RUBEN D. PRONOTTI
Secretario de Organización
y Asuntos Gremiales
U.O.C.R.A.